

ADENDA N ° 03.

Bogotá, D.C; 27 de abril de 2026

Mediante la Resolución 636 de 18 de septiembre de 2024 se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de dar apertura al proceso de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y realizar las demás actuaciones necesarias para adelantar el proceso de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas.

Conforme se establece en la parte considerativa de la precitada Resolución, el proceso de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera, de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, presupone el agotamiento de una serie de etapas, siendo la primera de ellas, la asociada a la expedición de los Términos de Referencia.

En cumplimiento de lo anterior, mediante la Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024, se adoptaron los Términos de Referencia para *"Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato"*, los cuales establecen en su numeral 1.6 los Documentos que hacen parte de la Selección Objetiva, siendo estos: a) Aviso de Convocatoria (Acto administrativo de apertura del Proceso de Selección Objetiva), b) Los Términos de Referencia, sus Adendas y avisos que se publiquen de conformidad con la Ley Aplicable y c) Los Anexos.

De conformidad con el literal c) del numeral 1.4 "Adendas" de los Términos de Referencia previamente señalados, se entiende por adenda la "Adición, supresión, modificación, ajuste, aclaración, precisión y/o sustitución que introduzca y publique la ANM en el texto de los Términos de Referencia y/o sus Anexos, y en las minutas de los Contratos por celebrar, así como en sus respectivos anexos, con posterioridad a la fecha de publicación de la versión definitiva".

Por lo anterior en atención a lo previsto en el literal c) del numeral 1.4 "Adendas" de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024, y en ejercicio de la función asignada mediante la Resolución 636 de 18 de septiembre de 2024 la Agencia Nacional de Minería – ANM se encuentra facultada para adicionar, suprimir, modificar, ajustar, aclarar, precisar o sustituir apartes de los Términos de Referencia, sus anexos o las minutas de los contratos por celebrar, incluso después de la publicación de la versión definitiva y durante el desarrollo del proceso de selección objetiva, a través de la expedición de adendas.

En virtud de lo anterior, la ANM informa al público en general y a los interesados en el proceso de selección objetiva, cuyo objeto es: *"Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica*

Minera para minerales de fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados”, las adiciones y modificaciones que a continuación se señalan:

En los Términos de Referencia:

- Literal (C) del numeral 3.13 Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos, artículo 3 Selección Objetiva.

Anexos 1 y 2 de los Términos de Referencia:

- Anexo 1 Áreas de Reserva Estratégica Minera.
- Anexo 2 Capacidad para participar en la Selección Objetiva.

ADICIÓN 1: De los Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos

Adicionar el Literal (c) al numeral 3.13, referente a los Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos del artículo 3 de la Selección Objetiva, correspondiente a la inclusión de la constitución de patrimonios autónomos a través de fiducias como un mecanismo adicional para la constitución de la garantía que deben allegar los adjudicatarios que son habilitantes restringidos, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

3. DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA

(...)

3.13 Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos

En el evento en que el Adjudicatario sea un Participante que cuente con Habilitación Restringida, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la firmeza del acto administrativo del informe de evaluación final del numeral 3.6, el Adjudicatario deberá presentar ante la ANM una garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o un compromiso irrevocable de inversión de un Fondo de Capital Privado o **un Patrimonio autónomo** como mecanismo de garantía, en los términos establecidos a continuación:

(...)

(c) Patrimonio autónomo

(i) El Adjudicatario podrá respaldar su capacidad financiera mediante la constitución de un patrimonio autónomo a través de un contrato de fiducia de carácter irrevocable a favor de la Agencia Nacional de Minería (ANM) cuya vigencia debe ser por un (1) año.

El valor del patrimonio autónomo se determinará como un porcentaje del valor del Programa Exploratorio Obligatorio (PEO), de acuerdo con la tipología del Habilitante Restringido de la siguiente manera:

Tipo de Habilitante Restringido	Valor porcentual %
Tipo A	5%
Tipo B	6%
Tipo C	7%

Para la aprobación de esta figura por parte de la ANM, el Adjudicatario deberá aportar la certificación de la constitución del patrimonio autónomo, en la que conste:

- (A) La constitución del patrimonio autónomo, indicando fecha, vigencia, valor y número del contrato de fiducia y sus condiciones.
- (B) El carácter irrevocable del patrimonio autónomo durante toda su vigencia.
- (C) La identificación de la ANM como beneficiaria del patrimonio autónomo.
- (D) La instrucción de que una vez cumplido el término de vigencia de un (1) año del patrimonio autónomo, y siempre que la ANM no haya presentado reclamación alguna, los recursos constituidos estarán disponibles para el adjudicatario.
- (E) La destinación exclusiva del patrimonio autónomo como garantía, conforme al artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y a lo previsto en el numeral 3.13 de los Términos de referencia así como todos los aspectos establecidos en el referido artículo del Decreto 1082 de 2015..
- (F) La disponibilidad inmediata de los recursos, para ser ejecutados a solicitud de la ANM en caso de incumplimiento.
- (G) La obligación de la Sociedad Fiduciaria de suministrar información a la ANM para verificar existencia, suficiencia y vigencia del patrimonio autónomo.

La ANM contará con un término de cinco (5) días contados desde la fecha de presentación de la garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o del compromiso irrevocable de inversión del Fondo de Capital Privado **o Patrimonio Autónomo** con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. En el evento en que sea necesario realizar alguna precisión o aclaración, la ANM podrá requerir al Adjudicatario y éste deberá brindar respuesta en un término no superior a diez (10) Días contados desde la fecha en la cual la ANM presente su requerimiento. En el evento en que el Adjudicatario no responda a dicho requerimiento en el término previsto anteriormente o que responda de forma insuficiente, la ANM procederá a ejecutar la Garantía de Seriedad y podrá iniciar nuevamente la Selección Objetiva para la respectiva AEM.¹

¹ Los demás términos y condiciones contenidos en el numeral 3.13, referentes a los Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos del artículo 3 de la Selección Objetiva, que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda, permanecen vigentes y se mantienen con los mismos efectos, conforme a la Resolución ANM 826 de 2024 y la Adendas N° 01 y 02.

MODIFICACIÓN 1:

Modificar en los Anexos 1 y 2 la tipología de los bloques y la capacidad mínima requerida para los habilitados para participar en los procesos de selección objetiva que quedará de la siguiente manera, para los bloques 6, 12 y 13, conservando el Bloque 11 su tipología inicial:

ANEXO 1. Áreas de Reserva Estratégica Minera

Bloque	Área (ha)	Departamento	Municipio	Capacidad mínima requerida
6	1.019,2683	Huila	Paicol, La Plata	Habilitado Tipo A
12	252,1450	Huila	Yaguará	Habilitado Tipo A
13_1	386,2651	Huila	Yaguará	Habilitado Tipo A

ANEXO 2. Capacidad para participar en la Selección Objetiva

Bloque	Área (ha)	Departamento	Municipio	Capacidad mínima requerida
6	1.019,2683	Huila	Paicol, La Plata	Habilitado Tipo A
12	252,1450	Huila	Yaguará	Habilitado Tipo A
13_1	386,2651	Huila	Yaguará	Habilitado Tipo A

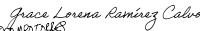





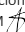
III. CONSIDERACIONES FINALES

Los demás términos y condiciones contenidos en los Términos de Referencia, la minuta del contrato y sus anexos que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda, permanecen vigentes y se mantienen con los mismos efectos, conforme a la Resolución ANM 826 de 2024 y la Adendas N° 01 y 02.

Hacen parte de la presente adenda el anexo técnico jurídico de fecha 22 de abril del 2026.

Se advierte al público en general que las modificaciones aquí señaladas rigen a partir de la publicación de la presente adenda.


CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
 Vicepresidente de Promoción y Fomento
 Agencia Nacional de Minería.

Proyectó: Grace Lorena Ramírez Calvo –Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
 Karen Ocampo Torres–Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
 Carlos Javier Leguizamo –Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
 Revisó: Ana Alejandra Villoria Trujillo – Coordinadora Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
 Adriana Motta- Oficina de Asesora Jurídica ANM 
 Aprobó: Esteban Castillo – Gerente Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
 Aprobó: José Saúl Romero Velásquez– Jefe Oficina Asesora Jurídica ANM 

ANEXO TÉCNICO
ADENDA N° 03 A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA RONDA DE FOSFATOS
(Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024)

Bogotá, D.C.; 22 de abril de 2026.

Antecedentes de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM)

El artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”, facultó a la autoridad minera nacional para determinar los minerales de interés estratégico para el país. Con base en la información geocientífica disponible, dicha autoridad podrá delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM), con el fin de evaluar su potencial y proceder a su posterior otorgamiento mediante procesos de selección objetiva.

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM) son zonas especiales libres con alto potencial en minerales estratégicos para el país. Una vez delimitadas por la Autoridad Minera, no es posible recibir nuevas propuestas ni suscribir contratos de manera directa, pues estas áreas deben ser otorgadas mediante contrato de concesión especial a través de procesos de selección objetiva.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1681 de 2020, tiene dentro de sus funciones: “10. Definir los criterios para la delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, así como sus mecanismos de administración y asignación, los términos de referencia y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación para los procesos de selección objetiva de dichas áreas, de conformidad con la ley.”

Antecedentes de la Ronda de Fosfatos

Mediante el Acuerdo No. 003 del 12 de septiembre de 2024, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería —en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1681 de 2020— definió los Términos de Referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) con miras a la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

A través de la Resolución 636 de 18 de septiembre de 2024 se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de dar apertura al proceso de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y realizar las demás actuaciones necesarias para adelantar el proceso de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas.

Conforme se establece en la parte considerativa de la precitada Resolución, el proceso de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera, que trata el artículo 20 de la

Ley 1753 de 2015, presupone el agotamiento de una serie de etapas, siendo la primera de ellas, la asociada a la expedición de los Términos de Referencia.

Posteriormente, el presidente de la Agencia Nacional de Minería adoptó dichos Términos de Referencia, mediante la Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024.

De conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 1.4 de los Términos de Referencia se estableció la posibilidad de expedir adendas, mediante las cuales se pueden adicionar, suprimir, modificar, ajustar, aclarar, precisar o sustituir partes de los mismos o de sus anexos, así como de las minutas de los contratos por celebrar, posterior a la publicación de la versión definitiva y durante el proceso de selección objetiva.

El 10 de diciembre de 2024, la ANM realizó el lanzamiento y apertura de la Ronda Minera de Fosfatos.

Ese mismo día, 10 de diciembre de 2024, se expidió la adenda No 01 mediante la cual se reemplaza íntegramente el Anexo 1 y 2 de los Términos de Referencia, ANEXO 1. Áreas de Reserva Estratégica Minera y el ANEXO 2. Capacidad para participar en la Selección Objetiva

El 22 de octubre de 2025, mediante adenda N ° 02 se modificaron los siguientes apartes de los términos de referencia y la minuta contractual.

En los Términos de Referencia:

- Literales (a) y (b) del numeral 3.13 Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos, artículo 3 Selección Objetiva.
- Numeral 4.1 generalidades, artículo 4 Contraprestaciones Económicas Adicionales.
- Ítem (v) del literal (a) Evaluación Técnica Anticipada, numeral 6.4 incentivos para los adjudicatarios, artículo 6 Característica principales del contrato.

En la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación:

- Ítem (iv) del literal (b) del numeral 2.2 Valor del contrato, artículo 2 -Objeto y valor del contrato.
- Literal (d) del numeral 8.1 Cánones superficiarios, artículo 8 Contraprestaciones Económicas. • Numeral 16.1 generalidades, artículo 16 Contraprestación Social.
- Ítem (i) del Literal (a) Cumplimiento, numeral 24.6 – Garantía Única de Cumplimiento, artículo 24 Garantías contractuales y mecanismos de cobertura de riesgos.
- Literal (a) del numeral 25.5 Garantía plan de cierre minero -EXPLORACIÓN, artículo 25 Garantía financiera de los planes de cierre.

CONSIDERACIONES A LA NECESIDAD DE ADENDAR EL PROCESO.

I. De los Habilitados Restringidos.

Al interior de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se ha planteado la necesidad de evaluar las figuras aceptadas para que los participantes Habilitados Restringidos puedan suscribir los contratos especiales de exploración y explotación derivados de los procesos de selección objetiva, dichas

figuras se encuentran previstas en el numeral 3.13 de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 826 de 2024.

El propósito de analizar la inclusión de otras figuras alternativas a las ya establecidas como lo son : i) garantía bancaria, ii) el aval bancario, iii) la carta de crédito stand-by a primer requerimiento y iv) al compromiso irrevocable de inversión, se fundamenta en dificultades del sector financiero para la emisión de los primeros tres mecanismos de amparo especialmente para las pequeñas y medianas empresas mineras; debido a que los bancos suelen considerar que el riesgo asumido resulta atípico o no bancarizable bajo sus políticas internas, lo cual dificulta significativamente la emisión. Por lo cual un mecanismo adicional permitirá atender las dificultades identificadas para el cumplimiento de los requisitos adicionales exigidos a los participantes habilitados restringidos.

I. Análisis técnico y jurídico

El Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su artículo 2.2.1.2.3.1.2., menciona los tipos de garantías que los oferentes o contratistas pueden presentar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, esto son:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

Es decir, que adicional a las figuras de amparo contenidas en los TDR, el patrimonio autónomo es un mecanismo viable para asegurar el cumplimiento de obligaciones de un tercero frente al Estado.

Estos patrimonios autónomos, como las fiducias, funcionan, conforme al artículo 2.2.1.2.3.3.1. del Decreto 1082 de 2015, como garantía frente a riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, entre otros. Adicionalmente al ser un instrumento liquido financiero que no implica un procedimiento para demostrar el incumplimiento por parte del titular del patrimonio, sino que se puede cobrar de forma inmediata, se asemeja su funcionamiento a las garantías bancarias, avales y cartas de crédito stand-by, ya previstas en los TDR.

Es importante destacar que los términos de referencia contemplan múltiples capas de protección que aseguran la mitigación de riesgos de incumplimiento por parte del titular, dentro de los que se encuentran: i) garantía de seriedad, ii) garantía única de cumplimiento, iii) garantía de pago de salarios, iv) de responsabilidad extracontractual y de plan de cierre. En consecuencia, el riesgo de incumplimiento contractual se encuentra mitigado en un alto nivel mediante los mecanismos mencionados.

II. Propuesta

Con base en el análisis expuesto, se propone la inclusión de la constitución de patrimonios autónomos a través de fiducias como un mecanismo adicional para la constitución de la garantía que deben allegar los adjudicatarios que son Habilitantes Restringidos.

La constitución del patrimonio autónomo correspondería a un valor porcentual sobre el Programa Exploratorio Obligatorio (PEO), con un monto variable según la tipología de Habilitación (tipo A, B, C), asignando el mayor valor al Tipo C y el menor al Tipo A.

III. Adición

De conformidad con lo expuesto se adicionará en los Términos de Referencia, la figura de patrimonios autónomos, como requisito adicional para los participantes habilitados restringidos en el presente proceso de selección objetiva:

3.13 Requisitos adicionales para los Participantes Habilitados Restringidos

En el evento en que el Adjudicatario sea un Participante que cuente con Habilitación Restringida, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la firmeza del acto administrativo del informe de evaluación final del numeral 3.6, el Adjudicatario deberá presentar ante la ANM una garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o un compromiso irrevocable de inversión de un Fondo de Capital Privado o un Patrimonio autónomo como mecanismo de garantía, en los términos establecidos a continuación:

(...)

(c) Patrimonio autónomo

(i) El Adjudicatario podrá respaldar su capacidad financiera mediante la constitución de un patrimonio autónomo a través de un contrato de fiducia de carácter irrevocable a favor de la Agencia Nacional de Minería (ANM) cuya vigencia debe ser por un (1) año.

El valor del patrimonio autónomo se determinará como un porcentaje del valor del Programa Exploratorio Obligatorio (PEO), de acuerdo con la tipología del Habilitante Restringido de la siguiente manera:

Tipo de Habilitante Restringido	Valor porcentual %
Tipo A	5%
Tipo B	6%
Tipo C	7%

Para la aprobación de esta figura por parte de la ANM, el Adjudicatario deberá aportar la certificación de la constitución del patrimonio autónomo, en la que conste:

- (A) La constitución del patrimonio autónomo, indicando fecha, vigencia, valor y número del contrato de fiducia y sus condiciones.
- (B) El carácter irrevocable del patrimonio autónomo durante toda su vigencia.
- (C) La identificación de la ANM como beneficiaria del patrimonio autónomo.
- (D) La instrucción de que una vez cumplido el término de vigencia de un (1) año del patrimonio autónomo, y siempre que la ANM no haya presentado reclamación alguna, los recursos constituidos estarán disponibles para el adjudicatario.
- (E) La destinación exclusiva del patrimonio autónomo como garantía, conforme al artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y a lo previsto en el numeral 3.13 de los Términos de referencia.
- (F) La disponibilidad inmediata de los recursos, para ser ejecutados a solicitud de la ANM en caso de incumplimiento.
- (G) La obligación de la Sociedad Fiduciaria de suministrar información a la ANM para verificar existencia, suficiencia y vigencia del patrimonio autónomo

La ANM contará con un término de cinco (5) días contados desde la fecha de presentación de la garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand-by a primer requerimiento o del compromiso irrevocable de inversión del Fondo de Capital Privado o Patrimonio Autónomo con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. En el evento en que sea necesario realizar alguna precisión o aclaración, la ANM podrá requerir al Adjudicatario y éste deberá brindar respuesta en un término no superior a diez (10) Días contados desde la fecha en la cual la ANM presente su requerimiento. En el evento en que el Adjudicatario no responda a dicho requerimiento en el término previsto anteriormente o que responda de forma insuficiente, la ANM procederá a ejecutar la Garantía de Seriedad y podrá iniciar nuevamente la Selección Objetiva para la respectiva AEM.

II. De La Tipología de los Bloques AEM, ofertados en la Ronda.

I. Análisis de la Roca fosfórica en el sector agrícola y comercio exterior.

El sector agrícola constituye una fuente fundamental de ingresos y empleo para el país. En 2025, el macrosector de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca aportó el 6,3 % del PIB nacional¹ y generó, al cierre del primer trimestre de ese año, cerca de 3,7 millones de empleos, equivalentes al 15,5 % de la población ocupada².

¹ Fuente: DANE (2026). Enlace: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>

² Fuente: UPRA (2025). Enlace: <https://upra.gov.co/es-co/sala-de-prensa/noticias/el-sector-rural-y-agropecuario-alcanza-su-mayor-nivel-de-empleo-para-marzo>

El desempeño del sector, junto con los desafíos asociados a la seguridad alimentaria y la lucha contra el hambre, depende en gran medida de un suministro permanente, competitivo y accesible de fertilizantes.

También es importante considerar la incidencia que tiene los precios competitivos de los fertilizantes para la reducción de los procesos inflacionarios al interior del país. Ejemplo de ello, es que, si bien es cierto, la inflación de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas tuvo un incremento para el año 2025 frente a los dos años anteriores en el país, desde el año 2023 su variación promedio (4,46 %) ha sido por lejos, inferior al valor promedio registrado entre 2020 y 2022 (16,61 %) ³, explicado en gran medida por esfuerzos gubernamentales como la fijación de tarifas arancelarias temporales de 0 % para insumos agropecuarios o la reactivación de importación de insumos como la Urea y el ácido fosfórico.

Sin embargo, estas medidas son insuficientes frente al evidente el escalamiento de los precios de los alimentos, tal como sucede en lo que va corrido del 2026 (4,29 %) ⁴. Esto obliga a incentivar la oferta fertilizantes para reducir la presión del incremento inflacionario.

En línea con lo anterior, el desarrollo de la industria de fosfatos en el país está relacionado con lo expuesto en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 -2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, frente a la necesidad de garantizar la soberanía alimentaria y agroindustrial mediante el fortalecimiento de encadenamientos en la producción de alimentos, fertilizantes, agroinsumos, maquinaria y equipos en Colombia ⁵. Por lo tanto, se puede afirmar que esta soberanía se alcanzaría a través de la a) diversificación de cultivos y b) la producción de alimentos a menores costos, con el fin que sean de fácil acceso para la población.

Los minerales de fosfato son fundamentales para el desarrollo del sector agrícola del país, ya que son la principal fuente de fósforo, uno de los tres elementos y macronutrientes esenciales que, junto con el nitrógeno y el potasio, necesitan los cultivos para su desarrollo y crecimiento.

En línea con lo anterior se concluye que Colombia dada su alta dependencia importadora de fertilizantes, es altamente vulnerable a los impactos geopolíticos en la cadena de suministro de fertilizantes y necesita tener autoabastecimiento de minerales para su consumo e industrialización, lo que se puede corroborar en las cifras de importaciones colombianas:

- Fertilizantes nitrogenados 2024: Balanza negativa de USD 316,2 millones ⁶
- Fertilizantes fosfatados 2023: Balanza negativa de USD 6,57 millones ⁷

En este contexto el país al 31 de marzo de 2026 cuenta con 45 títulos mineros vigentes en Colombia, que incluyen la roca fosfórica dentro de los minerales autorizados, de los cuales 22 cuentan con

³Fuente: DANE (2026). Enlace: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico#indice-de-precios-al-consumidor-ipc-2026>.

⁴Ibidem

⁵Fuente: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (páginas 125 y 163): <https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026>

⁶Observatorio de Complejidad Económica, 2026 <https://oec.world/en/profile/bilateral-product/fertilizers/reporter/co>

⁷Observatorio de Complejidad Económica, 2026 <https://oec.world/en/profile/bilateral-product/fertilizers/reporter/co>

instrumento técnico e instrumento ambiental aprobado para realizar actividades de explotación, de las cuales el 59 % se ubican en el departamento de Boyacá, el 23 % en el departamento de Norte de Santander, el 14 % en el departamento de Huila y el 4 % en el departamento del Valle del Cauca; por tamaño de minería el 86 % (19) corresponden a pequeña minería, el 9 % (2) a mediana minería y el 5 % (1) a gran minería.

Se cuenta con información bajo los estándares CRIRSCO sobre recursos y reservas de roca fosfórica en millones de toneladas (Mt) de dos títulos mineros al 30 de diciembre de 2025, acorde con las siguientes categorías: medidos: 1,27 Mt; indicados: 0,67 Mt e inferidos: 1,08 Mt; reservas probadas de 0,54 Mt; y reservas probables de 0,45 Mt.

Ahora bien, considerando que según datos ANM⁸ la producción para el período 2023 – 2025, se redujo un 16 % con un promedio anual cercano a las 63.000 toneladas, que las reservas probadas son inferiores a 1 Mt, que cerca del 90 % de los títulos mineros que pueden realizar actividades de explotación de roca fosfórica en el país están clasificados como de pequeña minería, y que las exportaciones agrícolas junto con la importación de fertilizantes fosfatados han presentado tendencia creciente durante el mismo período; se evidencia la concentración de la actividad minera de roca fosfórica en la pequeña minería, así como la necesidad de incrementar los volúmenes explotados del mineral en el país, para lo cual, las Áreas Estratégicas Mineras de fosfatos resultan ser uno de los mecanismos que podría impulsar la actividad exploratoria para alcanzar mayores volúmenes de extracción del mineral en el país, teniendo impactos positivos en la seguridad alimentaria de los colombianos, al disponer de una de las materias primas fundamentales para la elaboración de fertilizantes, insumos necesarios para garantizar una actividad agrícola eficiente en Colombia y la reducción del costo de vida asociado a los alimentos.

II. De la Tipología de los Bloques AEM, ofertados en las Rondas.

Para definir la tipología de los bloques que se ofrecen en los procesos de selección objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM), se toma como referente el número de hectáreas de la clasificación establecida en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 de 2016, el cual adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

Esta clasificación se estructura según el tamaño del área (en hectáreas) y se traduce en tres tipos de bloques:

Clasificación	Nº de hectáreas	Tipología del Bloque
Pequeña	Menor o igual a 150	A
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000	B
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000	C

⁸Fuente: información del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas (2026). Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

III. Propuesta

Colombia dada su alta dependencia importadora de fertilizantes, para potenciar la industria y considerando que según datos ANM la producción para el período 2023 – 2025, se redujo un 16 % con un promedio anual cercano a las 63.000 toneladas, que las reservas probadas son inferiores a 1 Mt, que cerca del 90 % de los títulos mineros que pueden realizar actividades de explotación de roca fosfórica en el país están clasificados como de pequeña minería, y que las exportaciones agrícolas junto con la importación de fertilizantes fosfatados han presentado tendencia creciente durante el mismo período; se evidencia la concentración de la actividad minera de roca fosfórica en la pequeña minería (tipología A), así como la necesidad de incrementar los volúmenes explotados del mineral en el país, para lo cual, las Áreas Estratégicas Mineras de fosfatos resultan ser uno de los mecanismos que podría impulsar la actividad exploratoria para alcanzar mayores volúmenes de extracción del mineral en el país, teniendo impactos positivos en la seguridad alimentaria de los colombianos.

En atención al análisis sectorial de los fosfatos en cuanto al tamaño empresarial, escalas de la minería y la necesidad de fomento a este ramo de la economía, se determina que se todas las áreas disponibles en la ronda de fosfatos estarán disponibles para que habilitados de categoría tipo A, puedan ofertar.

Con base en el análisis expuesto, se propone modificar la tipología de los bloques ofertados, así como la capacidad mínima requerida de los habilitados interesados en participar en los procesos de selección objetiva de la Ronda de Fosfatos de que tratan los anexos 1 y 2 de los Tdr y la Adenda 1, donde la capacidad mínima requerida y la tipología de los bloques será Habilitado Tipo A.

Es preciso señalar que el Bloque No. 11 de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM), incorporado al proceso de selección objetiva mediante la Adenda No. 01 del 10 de diciembre de 2024, corresponde a un bloque clasificado dentro de la tipología A.

III. Modificaciones

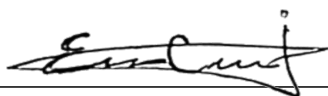
Se modifica los Anexos 1 y 2 de los Términos de Referencia, el cual quedará así:

ANEXO 1. Áreas de Reserva Estratégica Minera
ANEXO 2. Capacidad para participar en la Selección Objetiva

Bloque	Área (ha)	Departamento	Municipio	Capacidad mínima requerida
6	1.019,2683	Huila	Paicol, La Plata	Habilitado Tipo A
12	252,1450	Huila	Yaguará	Habilitado Tipo A
13_1	386,2651	Huila	Yaguará	Habilitado Tipo A

II. Conclusiones

- La habilitación restringida es una figura diseñada para facilitar a las personas naturales o jurídicas su participación en los procesos de adjudicación de las AEM; por ello, la incorporación de mecanismos adicionales de garantía resulta coherente con la naturaleza y finalidad de este esquema especial.
- Los patrimonios autónomos, previstos como garantía válida en el Decreto 1082 de 2015, constituyen un mecanismo jurídico, financiera y técnicamente habilitado para respaldar el cumplimiento de obligaciones de terceros frente a entidades estatales.
- Ante las barreras y limitaciones identificadas en el mercado financiero colombiano para la emisión de avales, garantías bancarias o cartas de crédito stand-by, los patrimonios autónomos se presentan como un mecanismo idóneo y complementario a los requisitos ya establecidos en los Términos de Referencia, permitiendo mitigar riesgos y facilitar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a los Participantes Habilitados Restringidos.
- Los patrimonios autónomos se configuran como mecanismos complementarios a las garantías ya previstas en los Términos de Referencia, fortaleciendo aún más, las capas de protección existentes frente a los Habilitados Restringidos.
- Colombia es altamente dependiente de fertilizantes importados, lo que la hace vulnerable a factores geopolíticos y evidencia la necesidad de avanzar hacia el autoabastecimiento de minerales para fortalecer la industria agroalimentaria.
- La producción nacional de roca fosfórica ha disminuido, con bajas reservas y predominio de pequeña minería (tipología A), mientras crecen las importaciones y exportaciones agrícolas; esto resalta la necesidad de aumentar la explotación del mineral, donde las Áreas Estratégicas Mineras pueden ser clave para mejorar la producción y la seguridad alimentaria.
- La modificación de la tipología de los bloques ofertados a Habilitado Tipo A se justifica en la estructura actual del sector de roca fosfórica en Colombia, caracterizado por una alta participación de pequeña minería (cerca del 90 % de los títulos en etapa de explotación), así como en la necesidad de incentivar una mayor concurrencia de actores en el proceso de selección objetiva. En este sentido, permitir que todos los bloques sean accesibles a habilitados Tipo A amplía la base de participación, promueve la competencia y facilita el desarrollo progresivo de capacidades en el sector.
- Esta medida resulta coherente con los objetivos de política pública orientados a incrementar la producción nacional de fosfatos, fortalecer la seguridad alimentaria y reducir la dependencia de fertilizantes importados, en tanto elimina barreras de entrada innecesarias y se ajusta a la realidad operativa del mercado minero nacional.



Esteban Felipe Castillo Jiménez
Gerente de promoción



Ana Alejandra Villoria Trujillo
Coordinadora Grupo de Promoción

Grace Lorena Ramírez Calvo

Grace Lorena Ramírez C
Abogada Contratista
Grupo de Promoción

KAREN OCAMPO TORRES

Karen Ocampo Torres
Ing. de Minas Contratista
Grupo de Promoción



Carlos Javier Leguizamo Jurado
Economista Contratista
Grupo de Promoción